



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : RUBIELA RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO : CARLOS GERMAN RIVERA SUAREZ
RADICACION : 2017-00216

SENTENCIA No. 70

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores RUBIELA RAMIREZ CORDOBA y CARLOS GERMAN RIVERA SUAREZ.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 6 de noviembre de 2019, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores RUBIELA RAMIREZ CORDOBA y CARLOS GERMAN RIVERA SUAREZ.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 15 de abril de 2021, en la cual se aprobaron las partidas inventariadas del activo como algunas del pasivo presentado por el apoderado de la parte demandante.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que no fue objetado por los apoderados de las partes, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 20 de agosto de 2021, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : RUBIELA RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO : CARLOS GERMAN RIVERA SUAREZ
RADICACION : 2017-00216

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores RUBIELA RAMIREZ CORDOBA y CARLOS GERMAN RIVERA SUAREZ..

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 39 del 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria